REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

ACCIONANTE: **NIZME BEATRIZ PÉREZ MENDOZA**
ACCIONADOS: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA - IRDET Y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.**
RADICACIÓN: **15001 33 33 011 2021 00030 - 00**
ACCIÓN DE TUTELA

De conformidad con el acta individual de reparto de fecha dieciséis (16) de febrero de 2021, secuencia 401 correspondió a este Despacho el conocimiento de la acción de la referencia, la cual fue recibida el mismo día.

1. De la admisión de la tutela:

La señora NIZME BEATRIZ PÉREZ MENDOZA, acude en ejercicio de la acción constitucional para procurar la tutela de sus derechos fundamentales al trabajo, debido proceso, igualdad de oportunidades en el acceso a cargos públicos a través del concurso de méritos y a una evaluación adecuada de requisitos mínimos, presuntamente vulnerados por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, el INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA - IRDET y del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, al considerar que no fueron debidamente valorados los requisitos mínimos de formación dentro de la Convocatoria No. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Boyacá, Cesar y Magdalena, y en consecuencia al no haber sido admitida para el empleo identificado con OPEC No. 74709 del citado concurso.

Como la solicitud reúne los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho procederá a admitirla y a decretar de oficio las pruebas pertinentes.

2. De la medida provisional:

La parte accionante, haciendo referencia a lo consagrado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicitó lo siguiente (fl. 9).:

> *"Al señor juez que se decrete provisionalmente y de manera cautelar. LA SUSPENSIÓN DE LA CONVOCATORIA, a fin de evitar que se continúe con la siguiente etapa del proceso PRUEBAS BÁSICAS, COMPORTAMENTALES Y FUNCIONALES, indefectiblemente llevaría a un perjuicio irremediable, por tanto resultará ineficiente la tutela de los derechos pedidos en protección, teniendo en cuenta que el concurso quedará en parte definido superando esta fase, siendo afectados la mayoría de participantes, incluidos los que se encuentren en tránsito de tutela, haciendo intrascendente el fallo y la protección concedida".*

Al respecto encuentra el Despacho que el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, establece:

> *"Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho.*
>
> *Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*
>
> *Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*
>
> *La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*
>
> ***El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.***
>
> *El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado."* (Resaltado del Despacho).

Al respecto la H. Corte Constitucional[1] ha señalado:

> *"La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se*

[1] Auto 258 de 2013

concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación".

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Juez constitucional cuenta con la posibilidad de ordenar cualquier medida provisional de conservación y seguridad con la finalidad que **i)** que se proteja el derecho y **ii)** que se evite que se produzca un daño como consecuencia de los hechos realizados, todo ello de conformidad con la situación presentada en cada caso.

Teniendo en cuenta lo señalado en precedencia, observa el Despacho que la medida provisional pretendida por la accionante va encaminada a que se suspenda de manera provisional la Convocatoria No. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Boyacá, Cesar y Magdalena adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en aras de que no se realicen las siguientes etapas del concurso, toda vez según expresa esto causaría un perjuicio a la accionante quien refiere debió ser admitida en el concurso de méritos.

Así las cosas, este estrado judicial debe indicar que revisada la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y en especial el link de la Convocatoria No. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Boyacá, Cesar y Magdalena[2], se verifica que a la fecha la última etapa adelantada corresponde a la respuesta a las reclamaciones frente a los resultados definitivos de la verificación de requisitos mínimos, actuación que se efectuó el día 28 de agosto del año 2020.

En ese entendido se debe precisar, que a la fecha la Comisión Nacional del Servicio Civil no ha programado la realización de las Pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales conforme a lo establecido en el Acuerdo No. CNSC - 20191000004986 del 14 de mayo de 2019[3]; por lo que este estrado judicial considera, que no se configura una situación de peligro o riesgo respecto de la situación planteada en la tutela, que conlleve a que la autoridad judicial deba adoptar medidas inmediatas para la protección de los derechos fundamentales a los que alude la parte actora.

Ahora debe recordarse, que la acción de tutela cuenta con un trámite preferencial y un término expedito para proferir el correspondiente fallo, por lo que la accionante debe estarse a las resultas del proceso, para que una vez recaudados los elementos de prueba se verifique de manera efectiva la presunta vulneración a los derechos fundamentales invocados en la demanda.

---

[2] https://www.cnsc.gov.co/index.php/avisos-informativos-1137-a-1225-1227-a-1298-y-1300-a-1304-de-2019-convocatoria-territorial-2019

[3] "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA - IRDET - Convocatoria No. 1282 de 2019—Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena". Consultable en: https://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-convocatoria-boyaca-cesar-y-magdalena?download=29700:acuerdo-20191000004986-irdet-tunja&start=70

Así entonces, no se evidencia desde ninguna perspectiva que las circunstancias expuestas por la accionante comporten una amenaza o un peligro inminente que determine la intervención del Juez constitucional, por cuanto no se advierte de manera actual la ocurrencia de un perjuicio irremediable que amerite una protección urgente e inmediata previa al recaudo probatorio pertinente. Por lo demás, se indicará que al no avizorarse urgencia en cuanto a lo pedido provisionalmente por la parte accionante, se negará el decreto de la medida provisional pretendida.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por la señora **NIZME BEATRIZ PÉREZ MENDOZA**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, el **INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA - IRDET** y del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia **por el medio más expedito**, en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y conforme lo preceptuado en los artículos 21 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020, al Presidente - representante legal o quien haga sus veces en la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC,** entregándole copia de la presente, del escrito de tutela y sus anexos para que en el término máximo de **dos (2) días hábiles** siguientes al recibo de la notificación, se sirva dar respuesta a los hechos de la presente acción, adjuntando los documentos que relacione en el escrito de contestación, **a través del canal de correo institucional dispuesto para tal fin corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia **por el medio más expedito**, en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y conforme lo preceptuado en los artículos 21 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020, al representante legal o quien haga sus veces en la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** entregándole copia de la presente, del escrito de tutela y sus anexos para que en el término máximo de **dos (2) días hábiles** siguientes al recibo de la notificación, se sirva dar respuesta a los hechos de la presente acción, adjuntando los documentos que relacione en el escrito de contestación, **a través del canal de correo institucional dispuesto para tal fin corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia **por el medio más expedito**, en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y conforme lo preceptuado en los artículos 21 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020, al representante legal o quien haga sus veces en el **INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA - IRDET** entregándole copia de la presente, del escrito de tutela y sus anexos para que en el término máximo de **dos (2) días hábiles** siguientes al recibo de la notificación, se sirva dar respuesta a los hechos de la presente acción, adjuntando los documentos que relacione en el escrito de contestación, **a través del canal de correo institucional dispuesto para tal fin corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia **por el medio más expedito**, en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y conforme lo preceptuado en los artículos 21 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020, al Director- representante legal o quien haga sus veces en el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA** entregándole copia de la presente, del escrito de tutela y sus anexos para que en el término máximo de **dos (2) días hábiles** siguientes al recibo de la notificación, se sirva dar respuesta a los hechos de la presente acción, adjuntando los documentos que relacione en el escrito de contestación, **a través del canal de correo institucional dispuesto para tal fin corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

SEXTO: NOTIFICAR personalmente, por el medio más expedito de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 21 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de mensaje de datos dirigido al buzón de correo electrónico de la accionante **NIZME BEATRIZ PÉREZ MENDOZA**.

SÉPTIMO: Por Secretaría, **REQUERIR** a la entidad accionada **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC-**, para que de manera **inmediata** se sirva publicar en el sitio web dispuesto para la **CONVOCATORIA No. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 BOYACÁ, CESAR Y MAGDALENA**, copia del auto admisorio de la tutela y del escrito de tutela junto con sus anexos; debiendo enviar copia de tales documentos mediante mensaje de datos dirigido al correo electrónico que repose en sus bases de datos de los concursantes y demás interesados que participen en la mencionada convocatoria, en aras de que quien considere tener un interés legítimo en el resultado de esta acción, intervenga como coadyuvante de la tutela o de las autoridades contra quienes se dirige.

Del cumplimiento de lo anterior, deberá rendir informe al Juzgado dentro de los **dos (2) días hábiles** siguientes al recibo de la notificación.

OCTAVO: OFICIAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC,** para que en el término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, remita con destino al expediente:

- Informe el empleo para el cual se presentó la señora **NIZME BEATRIZ PÉREZ MENDOZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.012.557 de Tunja, dentro de la Convocatoria No. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Boyacá, Cesar y Magdalena.
- Copia de los documentos presentados por la señora **NIZME BEATRIZ PÉREZ MENDOZA** dentro de la Convocatoria No. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Boyacá, Cesar y Magdalena.
- Informe qué criterios se tuvieron en cuenta para la verificación de los requisitos mínimos y cuál fue el resultado respecto de la señora **NIZME BEATRIZ PÉREZ MENDOZA** dentro de la Convocatoria No. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Boyacá, Cesar y Magdalena.
- Copia del perfil, requisitos y funciones específicas exigidos para el empleo identificado con la OPEC No. 74709, denominación Líder de programa, Grado 5 Código 2016 del INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA – IRDET, dentro de la Convocatoria No. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Boyacá, Cesar y Magdalena.
- Copia del documento aprobado y aplicable a la Convocatoria No. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Boyacá, Cesar y Magdalena, en donde se establezca la NBC (Núcleos Básicos de Conocimiento) para el empleo identificado con la OPEC No. 74709, denominación Líder de programa, Grado 5 Código 2016 del INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA – IRDET.

Documentación que deberá allegarse **a través del canal de correo institucional dispuesto para tal fin corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

NOVENO: OFICIAR a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, para que en el término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, remita con destino al expediente:

- Informe qué criterios se tuvieron en cuenta para la verificación de los requisitos mínimos y cuál fue el resultado respecto de la señora **NIZME BEATRIZ PÉREZ MENDOZA** identificada con la cédula de

ciudadanía No. 40.012.557 de Tunja, dentro de la Convocatoria No. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Boyacá, Cesar y Magdalena.

- Copia del perfil, requisitos y funciones específicas exigidos para el empleo identificado con la OPEC No. 74709, denominación Líder de programa, Grado 5 Código 2016 del INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA - IRDET dentro de la Convocatoria No. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Boyacá, Cesar y Magdalena.
- Copia del documento aprobado y aplicable a la Convocatoria No. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Boyacá, Cesar y Magdalena, en donde se establezca la NBC (Núcleos Básicos de Conocimiento) para el empleo identificado con la OPEC No. 74709, denominación Líder de programa, Grado 5 Código 2016 del INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA – IRDET.

Documentación que deberá allegarse **a través del canal de correo institucional dispuesto para tal fin corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

DÉCIMO: OFICIAR al **INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA – IRDET**, para que en el término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, remita con destino al expediente:

- Informe cual es el perfil, requisitos y funciones específicas exigidos para el empleo identificado con la OPEC No. 74709, denominación Líder de programa, Grado 5, Código 2016 ofertado en la Convocatoria No. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Boyacá, Cesar y Magdalena; indicando con claridad si el título profesional de Licenciatura en Educación Física se ajusta a los requisitos y exigencias del citado empleo.
- Allegue el manual de funciones, específicamente en lo relacionado con el empleo identificado con la OPEC No. 74709, denominación Líder de programa, Grado 5 Código 2016 del IRDET.

DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a los funcionarios oficiados que el incumplimiento u omisión de los requerimientos ordenados por el Despacho, conllevará a dar apertura al respectivo incidente de desacato en su contra y a la imposición de las demás sanciones a que haya lugar por el desobedecimiento a orden judicial.

DÉCIMO SEGUNDO: NEGAR la medida provisional solicitada por la accionante, conforme la parte considerativa de esta providencia.

DÉCIMO TERCERO: TENER como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

DÉCIMO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión al Agente del Ministerio Público Delegado ante este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

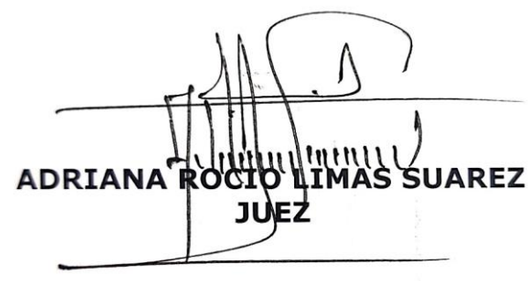

EAMS/ARLS